

Resolución N° 0002 – CCL – 2020

VISTO:

Resolución N° 0013-CCL-2019, de fecha 3 de mayo de 2019. Resolución N° 0017-CCL-2019, de fecha 29 de mayo de 2019. Resolución N° 0026-CCL-2019. Resolución N° 0040–CCL–2019, de fecha 13 de septiembre de 2019. Audiencia Única llevada cabo ante la Comisión de Licencias, de fecha 18 de septiembre de 2019. Carta Co-002-20 de fecha 27 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0106 – CCL – FPF - 2018, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó al **Club Sport Boys Association** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club ha incurrido en reiterados incumplimientos todos los cuales se encuentran detallados en los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Licencia durante el año 2019, los cuales fueron sancionados por esta Comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Resolución N° 0013-CCL-2019 de fecha 3 de mayo de 2019 correspondiente a los meses de febrero y marzo.
- (ii) Resolución N° 0017-CCL-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente al mes de abril.
- (iii) Resolución N° 0026-CCL-2019 de fecha 12 de julio de 2019, correspondiente al mes de mayo.
- (iv) Resolución N° 0040-CCL-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019.
- (v) Audiencia Única llevada cabo ante la Comisión de Licencias, de fecha 18 de septiembre de 2019.

Es del caso que el Club mantiene pendiente de pago los conceptos detallados el Artículo 73.2 (pago de cuotas de refinanciamiento con la FPF y SAFAP en dos convenios); Artículo 74.2 (3% de taquilla; multas de primera división; multas de reserva); Artículo 75.4 (2% de taquilla; arbitraje; fondo de transporte); y el Artículo 72.2 (cuotas sindicales de SAFAP; deuda por derechos de Transmisión; derechos de formación).

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia, cuestión que es un hecho claro que no se ha cumplido. En efecto, para mantener la Licencia el Club debe mantener una solidez financiera que le permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.

A raíz de lo expuesto, el Órgano de Control Económico Financiero mediante Carta Co-002-20 de fecha 27 de enero de 2020, efectuó evaluación de la gestión financiera del Club. En la referida Carta OCEF sugiere la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento en los términos y montos que en dicha comunicación se expresan.

Que, adicionalmente a lo anterior y considerando aplicar lo señalado en los artículos 15, 68, 70 y 72 del Reglamento, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: El Club deberá otorgar a favor de la FPF la emisión de una garantía pecuniaria por el monto detallado por el OCEF en su carta Co-002-20 de fecha 27 de enero de 2020 y dirigida a la Comisión de Licencias, **en un plazo no mayor a 12 (doce) días calendario.**

SEGUNDO: De no cumplir el Club con la constitución de la garantía indicada en lo resolutivo dentro del plazo establecido, se hará efectiva la revocación de la Licencia para el año 2020, de acuerdo con lo señalado en las letras b) y c) del artículo 15 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 del mismo cuerpo legal y demás normativa aplicable.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin; Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 31 de Enero de 2020.

Eddy Ramírez Punchin – Presidente

Jaime Peña Florez

Guillermo Nazario Riquero

Patricio Gonzales Ponce